

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

significativa del territorio antes considerado parte del término municipal de Potes, pasó a estar dentro del municipio de Cabezón de Liébana.

Por lo tanto, a los efectos de evitar futuras controversias entre los municipios y asegurar la seguridad urbanística a los vecinos de la zona, deberá incluirse en el PGOU la totalidad del término municipal.

4.1.2. Resultado de la participación pública.

Además de los informes de las Administraciones públicas reseñados anteriormente, durante el periodo de información pública se presentaron un total de 39 alegaciones, de las cuales una pertenece a un organismo público y las restantes 38 a vecinos o propietarios de parcelas del municipio. La casi totalidad de las alegaciones tiene como propósito el cambio de clasificación o calificación de una o varias parcelas, y un carácter puramente urbanístico.

Cabe señalar, por su carácter ambiental, las siguientes alegaciones:

En referencia a dos parcelas situadas en Cabezón de Ariba (núcleo de Cabezón de Liébana) clasificadas como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, los alegantes solicitan que sea clasificada como Suelo Rústico de Protección Ordinaria por no tener las características ambientales para considerarse como tal. El órgano promotor estima la solicitud una vez revisadas las características de las parcelas señaladas y certificado que no disponen de las condiciones expresadas en el documento de aprobación inicial que señala que el Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica se corresponde con las unidades territoriales de montes de arbolados autóctonos, los cuales matorrales no frondosos de altura inferior a 10 metros, que se han considerado como unidades territoriales de especial interés por su importancia en la conservación de los ecosistemas, así como por la función que cumplen en la conservación de los ecosistemas.

Respecto de una parcela localizada en el núcleo de Cabezón de Liébana entre el Río Bulón y la carretera autonómica CA-184 clasificada por el PGOU como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, se indica por parte de los propietarios que la misma tiene todas las exigencias para ser considerada como suelo urbano al disponer de acceso directo, luz, abastecimiento de agua y saneamiento y formar parte de la trama urbana del propio núcleo. Se solicita subsanariamente que a la parcela sea considerada como Suelo Rústico de Protección Ordinaria por no tener las características ambientales para considerarse como tal. El órgano promotor estima la solicitud una vez revisadas las características de la parcela señalada y certificado que la parcela está afectada en gran parte, por el LIC Río Deva que engloba además, sus afluentes de cabecera, entre ellos, el Río Bulón, que se define como uno de los corredores de fauna más importantes del sur de la comarca de Liébana. Para la protección de este corredor se han recogido el espacio limitado por el propio LIC y por todos los elementos físicos y naturales que delimitan el mismo, que en este caso están delimitados por dos elementos viarios, la carretera CA-184 y el camino vecinal de acceso a propiedades de aprovechamiento ganadero.

4.2. Forma en que tanto el ISA como el resultado de las consultas e información pública se han tenido en consideración en la redacción del PGOU.

Se considera que las distintas recomendaciones y consideraciones efectuadas desde el ISA se han incorporado de forma parcial en el contenido de la propuesta del PGOU. Por otro lado, no se han incorporado al PGOU la mayor parte de los aspectos indicados en los diferentes informes recibidos en la fase de información pública y consultas, posponiéndose al documento de aprobación provisional. Así mismo, se considera adecuada la forma en que se han incorporado las alegaciones de particulares justificadas en cada caso la solución adoptada por parte del Ayuntamiento.

17

de inundación que contribuye al sostenimiento de ecosistemas fluviales y de la dinámica natural de los ríos, base para el buen estado ecológico al que nos enlaza la Directiva Marco del Agua, para el horizonte 2015.

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

La Demarcación de Carreteras comunica que el ámbito del Plan General no incluye ninguna carretera de la red del Estado, por lo que no considera oportuno emitir informe.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

La Dirección General de Medio Ambiente remite informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales que expone una serie de consideraciones a los efectos ambientales oportunos:

En relación al documento de Aprobación inicial, se debe revisar en la cartografía del Estudio de Inundabilidad, el plano correspondiente al tramo de San Andrés, ya que se reple el plano correspondiente al plano de Añezco.

En relación a la identificación, caracterización y valoración de impactos, se comprobará que están suficientemente justificados los siguientes aspectos:

- Que los nuevos suelos clasificados como urbanos, cumplan los requisitos establecidos en la Ley 2/2001, del Suelo de Cantabria.

- Los cambios de clasificación del suelo y de los nuevos usos asignados a las zonas inundables.

- La ocupación de suelos con potencialidad agrícola, y la necesidad real de nuevos suelos urbanizables para desarrollos urbanísticos residenciales y productivos.

- Garantía de la disponibilidad de recursos, y de la adecuación de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, para el horizonte del PGOU propuesto, por parte del organismo con competencia sustantiva en la materia.

Por lo que respecta a las Medidas Correctoras y al Programa de Seguimiento Ambiental cabe mencionar que el estudio de impactos que se ha realizado, ha considerado el aparato normativo correspondiente a la identificación y valoración de impactos, se deberá analizar la necesidad de determinar nuevas medidas correctoras, que a su vez estuvieran integradas en el programa de seguimiento ambiental.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POTES.

El Ayuntamiento de Potes, en su condición de administración pública afectada, informa que el PGOU aprobado inicialmente contempla un límite del término municipal que no se corresponde con el deslinde aprobado por el Decreto 7/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el deslinde entre los municipios de Cillorgo de Liébana y Potes, por el cual se modificó la situación del mojon común a los municipios de Cabezón de Liébana, Potes y Cillorgo de Liébana, por lo que una parte

16

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

4.3. Informes preceptivos tenidos en cuenta en la evaluación ambiental.

Con fecha 25 de enero de 2011, conforme a las determinaciones del artículo 25.3.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en calidad de órgano ambiental emite los siguientes informes preceptivos, a fin de dar cumplimiento al artículo 42.3 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Protección del Patrimonio Cultural de Cantabria y al artículo 35.4 de la Ley 42/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

La Dirección General de Cultura no ha remitido al órgano ambiental su correspondiente informe. De acuerdo al artículo 47 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, la falta de emisión en plazo de dichos informes no impedirá la tramitación de la evaluación ambiental, si bien los emitidos fuera de plazo y recibidos antes de la emisión de la memoria ambiental deberán ser tenidos en cuenta.

La Dirección General de Biodiversidad remitió informe de fecha 8 de febrero de 2011 e informa en el ámbito de sus competencias, ratificando el informe emitido en fase de consultas a las administraciones afectadas a petición del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, adjuntando la copia del mismo.

Esta Dirección realiza las siguientes consideraciones:

- Respecto a montes, y en consonancia con el artículo 108 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es preciso remarcar que los Montes de Unidad Pública deberán tener la condición de Suelo Rústico de Especial Protección por su carácter demanial.

- Las ordenanzas municipales propuestas entran en conflicto en algunos puntos con las competencias atribuidas a la Dirección General de Biodiversidad, en consonancia a la Ley de Montes, por lo que deberán revisarse los artículos 88, 89, 90, 93, 101, 135, 153 y 156 de la normativa del Plan General. Es preciso diferenciar la gestión entre terrenos incluidos en Monte de Unidad Pública, como el caso de los Montes de Unidad Pública de Cabezón de Liébana, y terrenos de Unidad Pública que no lo son, como el caso de los Montes de Unidad Pública de Cabezón de Liébana. La actuación en ellos, deberá ser sometida a otorgamiento de autorización o concesión, según corresponda, por parte de la Dirección General de Biodiversidad.

- Respecto a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y de acuerdo al principio de cautela que establece el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan de Gestión del Lugar, en el cual se establezca la compatibilidad de usos y actividades con la conservación de los valores naturales que fueron motivo de la declaración de dichos espacios como protegidos, deberá tenerse en cuenta.

LIC Río Deva.

La clasificación del suelo propuesta para el sector SUD-FR-2 se considera compatible con la preservación de los valores naturales del espacio, siempre y cuando, en el ámbito del LIC, no se permitan actuaciones que supongan una transformación de la naturaleza del terreno, mediante construcciones e instalaciones permanentes. Esta indicación quedará incluida en las observaciones de la ficha del sector.

Por el mismo motivo, en la superficie del sector de Suelo Urbano Consolidado colindante por el Este con el urbanizable SUD-FR-2, que se solapa con el LIC Río Deva, no se podrán llevar a cabo

20

4.2.1. Integración en el PGOU de las Indicaciones del ISA.

En general, el documento del PGOU aprobado inicialmente recoge de manera satisfactoria las directrices e indicaciones establecidas por el ISA, desde la clasificación del suelo, acorde en general con el análisis del medio realizado en este último, hasta las medidas de protección ambiental o del patrimonio cultural, que se incorporan en la normativa del PGOU.

4.2.2. Integración en el PGOU del resultado de las consultas e información pública.

Al objeto de la emisión de la Memoria Ambiental, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana elaboró el Informe de Alegaciones dirigido al órgano ambiental. Este documento incluye todos los informes sectoriales previos a la aprobación inicial recibidos, los informes recibidos de las diferentes administraciones consultadas, así como las alegaciones efectuadas, a las cuales se da una respuesta sobre si se resultan estimadas o no y la motivación correspondiente.

En cuanto a los distintos informes sectoriales, de forma general se propone la asunción de las indicaciones al documento de Aprobación Provisional, por lo que, en el momento de redacción de la Memoria Ambiental no se conoce la forma en que se integrará el resultado de las consultas, ni si supondrá una alteración significativa o no de la propuesta actual.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa:

Respecto al Suelo Urbanizable Delimitado Puente Aspil, 1. Suelo Productivo, el ámbito de desarrollo se encuentra en la zona de policía de dominio público hidráulico, por lo que el pronunciamiento favorable del Organismo de Cuenca, en cuanto a la clasificación como Suelo Urbanizable queda condicionado a la presentación del correspondiente estudio hidráulico en el que se determine la zona de flujo preferente definida según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Definida esta zona se deberá optar por excluir del ámbito urbanizable los terrenos por ella afectados, o bien proponer una ordenación pormenorizada que disponga en la misma usos compatibles con lo establecido en el citado precepto legal.

Si de las conclusiones del estudio persiste la viabilidad del desarrollo, la ordenación que se proponga deberá integrar igualmente, mediante la disposición de usos compatibles, los terrenos exteriores a la zona de flujo preferente que resulten inundables, preservando libre un espacio mínimo fluvial que debe integrar tanto el cauce de aguas medias y las laldas que lo conforman, con la correspondiente vegetación de ribera, como la parte de la llanura de inundación que contribuye al sostenimiento de los ecosistemas fluviales, base para el buen estado ecológico al que nos empuja la Directiva Marco del Agua para el horizonte 2015.

El Ayuntamiento dará cumplimiento a estos preceptos realizando las oportunas modificaciones para subsanar lo identificado por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y lo planteará en el documento de Aprobación Provisional.

La Dirección General de Cultura informa que en el municipio de Cabezón de Liébana se conocen más yacimientos arqueológicos de variada cronología que no han sido contemplados en ningún momento en el Plan General de Ordenación Urbana y que podrán verse afectados en un alto grado por los futuros desarrollos urbanísticos. Así mismo, en cumplimiento de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Plan General de Ordenación Urbana debe incorporar en su normativa todos los elementos del Patrimonio Cultural identificados en el municipio, que deberá ser informado nuevamente por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

18

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

lo dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental.

5.1 Impactos sobre la atmósfera

En el ISA se considera que durante la fase de obras de los desarrollos residenciales y productivos, la calidad del aire se verá afectada, pero esta afección tendrá un carácter puntual y con duración limitada. Durante la fase de explotación, el aumento de la población y por tanto del tránsito de vehículos, así como el uso de maquinaria y vehículos pesados, puede ocasionar un aumento de la contaminación y la contaminación de la propia actividad productiva. Sin embargo, el ISA considera que los niveles de inmisión no son susceptibles de alcanzar los umbrales de riesgo y considera el impacto sobre la calidad del aire como poco significativo.

Sin embargo, este órgano ambiental considera que a pesar de que no se prevean unos niveles de inmisión que lleguen a alcanzar los umbrales de riesgo, la calidad del aire se verá modificada respecto a la situación actual, por lo que el impacto se considera compatible después de la aplicación de medidas ambientales.

Aunque el ISA no valora el impacto generado por contaminación acústica, este órgano ambiental considera que deberán tenerse en cuenta los desarrollos previstos dentro de algún Espacio Natural Protegido. Para la fase de ejecución de las obras el impacto se considera de tipo moderado, mientras que para la fase de funcionamiento se considera compatible después de la aplicación de medidas ambientales.

La contaminación lumínica no ha sido valorada en el ISA. Este órgano ambiental considera que la ausencia de una propuesta de zonificación lumínica por parte del PGOU y la falta de desarrollos propuestos, puede generar un posible impacto sobre los procesos ecológicos de tipo moderado antes de la aplicación de medidas y compatible tras la aplicación de las mismas.

5.2 Impactos sobre la población por riesgos naturales

El ISA ha identificado los riesgos asociados a procesos geológicos y de inundación. Entre los procesos geológicos se identifican las zonas sometidas a riesgos de ladera, dentro de las cuales no se ha previsto ningún nuevo desarrollo. Respecto al riesgo de inundabilidad el ISA indica que 7,6 ha de terreno y 656 m² de suelo urbanizable son afectados por riesgos de inundabilidad (I=500). El resto de suelo urbanizable no se encuentra afectado por riesgos de inundabilidad del municipio. El resto de áreas incluidas dentro de la zona de inundabilidad han sido clasificadas como Suelo Rústico de Especial Protección, generalmente Ecológica. Tras la aplicación de las correspondientes medidas, el ISA considera que el impacto es de tipo improbable.

Sin embargo este órgano ambiental considera que las áreas incluidas dentro de la zona de inundabilidad deberían tener la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos, considerando este impacto como moderado.

5.3 Impactos sobre el suelo y la capacidad agrícola

En el municipio de Cabezón de Liébana los suelos de alto valor agrícola se concentran únicamente en una franja alrededor del río Bullón, a su paso por los núcleos de Cabezón, Vieda y Frama. Según el análisis realizado en el ISA, el planeamiento propuesto respecto al vigente supone un consumo añadido de 7,4 ha de Suelo Urbano y 6,6 ha de Suelo Urbanizable. La

22

actuaciones que supongan la transformación de la naturaleza del terreno, debiendo quedar estas limitaciones en la normativa del plan.

El Sector de Suelo Urbano Consolidado para Edificación Extensiva previsto en la margen izquierda del río Bullón al oeste del núcleo de Frama se solapa parcialmente con el LIC Río Deva. Deberá cambiarse toda la superficie condicionada en el Plan General de Ordenación Urbana de Frama a Suelo Urbano Consolidado para Edificación Extensiva, dentro de una anchura de 5 metros, en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan una modificación sustancial de la naturaleza del terreno.

El Suelo Urbanizable SUD-PA-1 se solapa puntualmente con el LIC Río Deva. La ficha de ordenación de este sector indica que se establecerá en esta zona una banda de protección de 5 m de anchura a lo largo del río Bullón como zona de espacios libres. Se considera que queda suficientemente preservada la integridad del LIC, siempre y cuando no se permitan en esta franja edificaciones y edificaciones permanentes que puedan modificar significativamente la naturaleza del terreno próximo al LIC.

LIC Liébana:

Las áreas clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbanizable en el entorno del núcleo de Frama, y las clasificadas como Urbano Consolidado en Narezo, Sana y Celboa, no suponen afecciones significativas sobre hábitats de interés comunitario, objetivo de la conservación del LIC Liébana. No obstante, resulta de gran interés preservar el paisaje vegetal en el caso de prácticas agrícolas y forestales que impliquen la modificación de la Fiebre y la vegetación. Se debe incluir esta indicación en las Observaciones de la Ficha de Ordenación correspondiente al Suelo Urbanizable del núcleo de Frama y tenerlo presente para el desarrollo del Suelo Urbano de los núcleos restantes.

Se ha detectado la presencia de la especie invasora *Corfaderia selkiana* en el valle de Añez, por lo que en la normativa derivada del PGOU deberá considerarse que en cualquier movimiento de tierras que haga susceptible la aparición de esta especie deberán llevarse a cabo las medidas necesarias para evitar su propagación. Para ello, adjunta las prescripciones técnicas generales para la erradicación de especies invasoras y el método de trabajo utilizado para el control de *Corfaderia selkiana*.

De la propuesta de ordenación del municipio de Cabezón no cabe deducir afecciones significativas sobre áreas críticas para las especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Con carácter general, se hará constar explícitamente en el Plan General de Ordenación Urbana que cuando sea preciso por la naturaleza de las actividades a realizar, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial competencia de la Dirección General de Biodiversidad en materia de montes, espacios naturales protegidos, especies protegidas, caza y pesca.

5. IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL PLAN.

A continuación se analiza la previsión de impactos ambientalmente significativos derivados del desarrollo del Plan General. Para ello se han tenido en cuenta las previsiones de impactos incluidas en el ISA. También se incluyen aquellos que aún no habiendo sido identificados o valorados como tales en el ISA, se consideran significativos por parte del órgano ambiental.

En el caso concreto del ISA de Cabezón de Liébana se hace necesario señalar que el ISA primeramente identifica los impactos y posteriormente describe y valora aquellos que han sido identificados como significativos o muy significativos. La valoración de impactos se realiza según

21

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

propioniendo como espacio libre a modo de franja de protección las áreas afectadas por la dinámica fluvial y la aliseda. Tampoco se prevén afecciones notables al régimen hidráulico ni a la calidad de las aguas del río Bulón que puedan alterar el estado de sus ecosistemas. De igual modo se indica para el LIC de "Liébana", que ninguno de los hábitats ligados a este espacio natural será afectado por los desarrollos del Plan. La ZEPA "Sierra de Peña Sagra" no se verá afectada por ninguna actuación urbanística y respecto al oso pardo, se considera que el PGOU no tendrá ningún tipo de impacto significativo dentro de su zona de protección. El ISA considera el impacto del suelo urbano y urbanizable sobre los espacios naturales protegidos como compatible.

Frente a esta afirmación, este órgano ambiental considera que se han clasificado sectores como suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, entre ellos el productivo (SUD-FR-1, SUD-FR-2, SUD-PA-1-PR y SUD-PA-1-PR), permitiendo usos edificatorios dentro de espacios de la Red Natura 2000, como son el LIC del "Río Deva" y el LIC "Liébana". Por lo tanto, y a pesar de las medidas preventivas y correctoras propuestas, este órgano ambiental considera este impacto como moderado.

Respecto al Suelo Rústico de Especial Protección, el ISA considera que el Plan refuerza la protección de los espacios naturales protegidos, ya que más del 90% de la superficie municipal ocupada por algún espacio natural protegido, ha sido incluido dentro de alguna categoría de especial protección en razón de su valor ecológico y paisajístico. En este sentido se considera un impacto positivo.

El órgano ambiental considera que el PGOU ha propuesto algunos sectores de Suelo Rústico de Protección Ordinaria dentro de espacios de la Red Natura 2000 considerando este impacto de tipo moderado antes de la aplicación de medidas y compatible después de la aplicación de las mismas.

5.8 Impactos sobre el paisaje

Tal y como se indica en el ISA, la transformación urbanística del suelo supone la eliminación de elementos naturales componentes del paisaje actual y la introducción de nuevos elementos antrópicos, valles, edificios, jardines, y por tanto la sustitución de un tipo de paisaje de carácter rural por otro de carácter urbano. Para valorar este impacto el ISA utiliza 2 indicadores, por un lado "los crecimientos urbanísticos en zonas de alta calidad paisajística" y por otro "crecimientos urbanísticos en zonas de alta fragilidad visual". En este sentido, el ISA considera que las actuaciones previstas en el Plan de Ordenación Municipal de Liébana, en el ámbito de la unidad paisajística "Valle del río Bulón", considerando que estas zonas son las más antropizadas del municipio y por tanto de menor valor ecológico. Sin embargo, respecto a la fragilidad visual, es esta zona donde la exposición visual es mayor ya que por ella discurre la carretera CA-184. Los sectores que el ISA considera con mayor exposición visual son los siguientes: SUD-FR-1 en Frama, SUD-CB-1 y SUD-CB-2 en Cabezón de Liébana y SUD-PA-1-PR en Puente Asnil. Además, se indica la probable intrusión visual que provocará la construcción de un depósito de agua en Cabezón de Liébana, en una ladera arbolada.

El impacto se ha considerado de tipo compatible en la zona de Valderrodiles y Valdeanero y de tipo moderado en los núcleos de Frama, Vieda, Cabarezo, Cabezón de Liébana, Puente Asnil y Valles Occidentales.

Sin embargo, este órgano ambiental, teniendo en cuenta que los desarrollos propuestos son susceptibles de provocar una ruptura de la tipología y morfología típica y dominante de los núcleos del municipio, así como la alta exposición visual de algunos de los ámbitos de desarrollo propuestos, considera el impacto como severo antes de la aplicación de medidas pudiendo llegar a la calificación de moderado tras la aplicación de las mismas.

25

se valora el impacto que originarán las nuevas infraestructuras propuestas (sobre todo de saneamiento y abastecimiento) sobre la vegetación. En este sentido, el mayor impacto se considera para la zona de los Valles Occidentales por la afección a encinares, robledales y vegetación de ribera, debido sobre todo a las infraestructuras tanto de saneamiento como de abastecimiento propuestas. En la zona de Valderrodiles también se provocará afección sobre distinto tipo de riberas. El ISA clasifica el impacto de tipo severo para los valles occidentales, moderado para la zona de Valderrodiles y compatible en el resto del municipio.

Respecto al Suelo Rústico de Protección Ordinaria, el ISA considera que las comunidades vegetales más valiosas se incluyen en las distintas categorías de Suelo Rústico de Especial Protección, y que la regulación de los usos que se ha dado en estos espacios protegidos asegura su utilización dentro de la explotación sostenible. Respecto a los Suelos Rústicos de Protección Ordinaria, ocupan generalmente espacios abiertos próximos a los núcleos y sin vegetación digna de mención. La excepción a esta generalidad se da alrededor de núcleos como Piasca, Cabarezo, La Acediada y Fierrozo. Sin embargo, el ISA no considera que estas riberas puedan resultar afectadas por las actuaciones previstas en el Plan de Ordenación Municipal de Liébana, ya que el mantenimiento de la vegetación autóctona. El impacto sobre la vegetación se ha considerado de carácter positivo.

Sin embargo, este órgano ambiental considera que el Suelo Rústico de Protección Ordinaria propuesto por el PGOU incluye ámbitos de vegetación de valores y características susceptibles de ser protegidas y preservadas mediante una categoría de protección, tal y como ocurre en Frama y Piasca, por tanto, el impacto se considera moderado antes de la aplicación de medidas y compatible después de la aplicación de las mismas.

5.6 Impactos sobre la fauna

En relación a los impactos sobre la fauna, el ISA considera que el efecto más notable sobre el hábitat faunístico es la reducción de las áreas de campo de algunas especies como consecuencia de la expansión de los núcleos urbanos. El ISA relaciona los hábitats de interés faunístico con las formaciones vegetales de interés afectadas en Luriego, Piasca y La Acediada. Además en Frama, Cabezón de Liébana y Puente Asnil se pueden producir afecciones indirectas sobre la comunidad faunística derivado del aumento de la presencia humana en el área. El ISA considera que los corredores ecológicos han sido respetados por la ordenación del PGOU tipo compatible en los núcleos de Frama, Vieda, Cabarezo, Cabezón de Liébana, Puente Asnil y Valles Occidentales, ya que el PGOU no plantea ninguna actuación que ponga en peligro su hábitat. El impacto se considera moderado en Frama, Cabezón de Liébana, Puente Asnil y Valles Occidentales y compatible en el resto del territorio.

Como ocurría para el caso de la valoración del impacto del Suelo Rústico de Protección Ordinaria sobre la vegetación, el ISA clasifica este impacto como positivo ya que considera que ayudarán a mantener la funcionalidad ecológica. Se considera que la posibilidad de construir viviendas familiares en Suelo Rústico de Protección Ordinaria no va a generar alteraciones notables en los hábitats de los biotopos, ya que no afectarán a las masas boscosas y la edificabilidad será muy reducida.

5.7 Impactos sobre los Espacios Naturales Protegidos

El ISA incluye una tabla donde se indica el porcentaje de superficie de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable que se desarrolla sobre el conjunto de los Espacios Naturales Protegidos. De este modo se afectan 0,5 Ha del LIC "Río Deva", 33,2 Ha del LIC "Liébana", 12,8 Ha del Plan Especial de Protección del Oso Pardo. Para el caso del LIC "Río Deva", el ISA considera que el diseño del PGOU ha sido respetuoso con los valores naturales asociados al río Bulón y sus riberas,

24

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

contradicción, primará lo establecido por la Memoria Ambiental sobre lo recogido en el ISA o en el PGOU.

Al contenido del Programa de Seguimiento Ambiental se incorporarán aquellos aspectos que más adelante se propone completar mediante esta Memoria Ambiental, en aras a establecer los mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del PGOU.

6.1. ACTUACIONES DEL PLAN QUE DEBEN SER REFORMULADAS.

6.1.1. Condiciones para una ocupación sostenible del suelo

Condiciones para la protección del suelo rústico

La asignación de un régimen de protección ordinaria que el PGOU hace para determinados suelos no implica la salvaguarda de valores que merecen una especial protección. Este es el caso de los suelos rústicos, que por su naturaleza y su uso, merecen una especial protección por su totalidad bajo la categoría de especial protección que garantiza la preservación de sus valores. Así mismo, los suelos, contiguos a los Rústicos de Especial Protección, que el Plan clasifica como de Protección Ordinaria, pero que poseen características y valores ambientales similares a aquellos, deberán ser incluidos en la categoría de especial protección que realmente les corresponda, tanto por sus valores ambientales como por coherencia con los objetivos que persigue el Plan General de Ordenación Urbana propuesto; este sería el caso de las bolsas de Suelo Rústico de Protección Ordinaria de Los Cos y Lurezo.

Los núcleos de Perrezo, Sana, Pando, Narezo y Celica se encuentran rodeados de una gran bolsa de Suelo Rústico de Protección Ordinaria en el planeamiento propuesto. Este ámbito se encuentra íntegramente incluido en la zona perteneciente a la Red Natura 2000 LIC Lébana y se caracteriza por presentar zonas de prados con orlas arbóreas y bosquetes que posee un elevado valor como hábitat de especies y corredor ecológico, por lo que este órgano ambiental propone su inclusión dentro de una de las categorías de Suelo Rústico de Especial Protección, que garantice su preservación y mantenimiento de sus funciones ecológicas.

Teniendo en cuenta la presencia de formaciones de enchar, así como el marcado carácter de paisaje rural que le otorgan el mosaico de prados, orlas arbóreas y bosquetes, no se considera adecuada la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria en el ámbito situado al sur del núcleo de Perrezo. En consecuencia, se propone la inclusión de este territorio en la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección. Lo mismo ocurre con el bosque de frondosas incluido en la bolsa de Suelo Rústico de Protección Ordinaria al nordeste de Plasca, que deberá ser protegido convenientemente.

Puesto que la propuesta del Plan General no delimita los ámbitos de Suelo Rústico de Protección Ordinaria, los suelos urbanos o rústicos que se encuentren dentro de los ámbitos regulados por el artículo 113 h) de la Ley de Cantabria 22/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las zonas y condiciones para la edificación de viviendas aisladas de carácter unifamiliar se definirán mediante la elaboración de un Plan Especial de Suelo Rústico que conllevará su correspondiente evaluación ambiental.

Condiciones para garantizar la ocupación coherente del suelo

El Plan General propone dos sectores de Suelo Urbano No Consolidado en el núcleo de Cabañero. Al objeto de evitar crecimientos urbanísticos no conectados suficientemente con el núcleo y completar de la forma más coherente el desarrollo de la trama urbana, otorgando a la misma consistencia, densidad y compactación, el desarrollo del sector SUNC-CH-2 no debe iniciarse en

27

5.8 Impactos sobre el patrimonio histórico

El ISA considera que ninguno de los elementos catalogados va a sufrir alteración alguna como consecuencia del desarrollo del Plan. Se realiza una mención especial para aclarar que la finca "Quinta de San Pablo" no resultará afectada por la ampliación del suelo urbano de Frana, ya que esta finca es un jardín singular de gran valor estético que ha sido incluida dentro del Catálogo de Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico del PGOU. El impacto se ha clasificado de tipo compatible en Frana e improbable en el resto del municipio.

Por otro lado, el ISA valora de modo positivo la realización de un Catálogo de Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, dentro del que se protegen 4 elementos arqueológicos y 53 arquitectónicos que actualmente carecen de protección.

5.9 Impactos sobre la eficiencia energética, el consumo de recursos y la calidad de vida.

El ISA valora el impacto que durante la fase de obras previstas generará el desarrollo del PGOU sobre la población. De este modo se prevén molestias a la población residente por ruidos, polvo, cortes de suministro, deterioro del pavimento, etc. El impacto se considera compatible durante la fase de obras. En este sentido, este órgano ambiental considera que a pesar de que el impacto es temporal y terminará una vez cesen las obras, las molestias a la población serán de tipo moderado antes de la aplicación de las medidas correctoras.

Respecto a la fase de explotación el ISA considera que en la actualidad no existen en el municipio fuentes significativas de ruido, ya que las carreteras existentes presentan un escaso tráfico, y las actividades productivas son escasas y poco ruidosas. En cuanto a los nuevos desarrollos, la única posible fuente de contaminación acústica es el área productiva prevista en el sector SUD-PA-1-PR de Puente Anzil. El impacto se considera de tipo compatible para Puente Anzil e improbable en el resto del municipio. En este sentido, este órgano ambiental ha de especificar que el impacto lo considera compatible tras la aplicación de medidas, siendo moderado previo a la aplicación de las mismas.

Finalmente, de forma general, los impactos asociados al consumo de energía y recursos, y al fomento de edificación y el urbanismo eficientes y bioclimáticos tampoco son evaluados con el detalle suficiente por el ISA, por lo que el órgano ambiental considera que dicho impacto debería considerarse, al menos, como moderado.

6. DETERMINACIONES FINALES.

Se considerarán medidas preventivas y correctoras de obligado cumplimiento todas las contenidas en el ISA y en el propio PGOU, incluyendo asimismo los compromisos adquiridos y reflejados en el documento de toma en consideración por el Ayuntamiento del resultado de la información pública del documento de aprobación inicial. Adicionalmente, se indican a continuación diversos requerimientos, condicionantes y medidas concretas que deberán incorporarse en el documento que se someta a aprobación provisional con el fin de mejorar la protección del medio ambiente y la sostenibilidad del PGOU de Cabañero de Lébana.

En este sentido, y con objeto de garantizar su efectiva aplicación, los condicionantes y medidas expuestas a continuación, se incorporarán en los apartados y/o documentos que corresponda entre aquellos que forman parte del PGOU (memoria, normativa, planos, etc.). En caso de

26

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Medidas para garantizar la protección del paisaje

El municipio de Cabezón de Liébana se caracteriza por la singularidad de la tipología y morfología de sus núcleos, que se presentan como núcleos emplazados en las laderas del valle, aprovechando los relieves o plataformas existentes, en una adecuada integración de lo construido con el entorno natural. Los desarrollos urbanos deben respetar la estructura existente y presentar una gran fragilidad visual, por lo que los desarrollos deberán producirse de una manera sensible y respetuosa con las tipologías existentes, de tal forma que se mantengan las condiciones morfológicas estructurantes de los núcleos. Los desarrollos se realizarán dando continuidad a los núcleos existentes y de forma que no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, con el fin de preservar la identidad del municipio.

Con el fin de proteger los valores paisajísticos y el patrimonio arquitectónico existente de los núcleos del municipio, se considera inadmisible la aplicación de las ordenanzas N.º 5 Edificación y N.º 6 Urbanización, en sus versiones vigentes, en los núcleos urbanos del municipio. Se adopta el Urbanizable SUD-FR-1, ya que las condiciones de altura máxima de edificación, así como la tipología de edificación en bloque permitida en las mismas no garantiza la integración paisajística de las edificaciones, por lo que deberán modificarse dichas ordenanzas para adaptarse a las características morfológicas y tipológicas de los núcleos.

Así mismo, para el conjunto de Suelos Urbanizables y Suelos Urbanos No Consolidados, se evitarán las tipologías repetitivas y se edificará en consonancia con la morfología y características tipológicas de los núcleos velando por el mantenimiento de las características paisajísticas de los mismos.

Debido a que el Plan General no precisa el destino de los equipamientos y la forma de los edificios correspondientes, las ordenanzas incorporarán, en el caso de que se prevea nueva edificación, las determinaciones necesarias para adecuar el volumen y la tipología resultante a las especiales condiciones tipológicas presentes en el municipio. En especial, la altura máxima no podrá ser superior a la de las edificaciones contiguas en cada caso.

Los desarrollos de vivienda en suelos urbanizables se localizarán de forma contigua a los suelos urbanos previos, así como la vivienda de carácter rural en suelos de ordenación contraria, siempre y cuando se garantice una adecuada integración paisajística.

Los Planes Parciales de desarrollo de los suelos urbanizables destinados a residencia incluirán estudios de integración paisajística que valoren todas las alternativas de urbanización desde este punto de vista y justifique la elección de aquella que en menor medida contribuya a alterar el valor escénico y etnográfico que actualmente poseen estos núcleos evitando la pérdida de identidad del mismo. Se evitarán los crecimientos en los ámbitos con pendientes superiores al 20%.

Al objeto de garantizar las previsiones establecidas por el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, el desarrollo del área productiva quedará condicionado a un estudio de integración paisajística que incluya una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. Dicho estudio deberá incorporar una simulación paisajística o fotomontaje y un proyecto de paisajismo y jardinería acorde a las necesidades de un espacio de oportunidad estratégico como el que se plantea.

Todos los instrumentos de desarrollo urbanístico sometidos a evaluación ambiental incluirán un estudio de integración paisajística que valore los impactos de las actuaciones previstas en términos de volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. El estudio de integración paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de los correspondientes instrumentos.

29

tanto no se haya completado el del SUNC-CH-1. Además, el SUNC-CH-2 debe quedar condicionado a las posibilidades de una adecuada integración paisajística de las edificaciones.

6.1.2. Condiciones limitativas para el desarrollo de los sectores

Medidas para garantizar los principales procesos hidrológicos del territorio

Teniendo en cuenta la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, los procesos fluviales, cauces y vegetación asociada debe ser preservada evitando áreas de desarrollo en sus márgenes. Para ello se identificarán zonas periféricas de protección, limitando en la banda de 25 metros de LIC fluvial Río Deva, los usos o construcciones que puedan suponer una afectación a la integridad de este espacio natural protegido. Dentro del LIC Río Deva, no se permitirán las construcciones y edificaciones de carácter permanente ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa del suelo o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial.

Todos los suelos urbanos o urbanizables afectados por la zona de flujo preferente o por la servidumbre de policía de aguas ajustarán sus límites u ordenaciones de detalle de forma que se puedan cumplir las limitaciones exigidas por las autorizaciones pertinentes del organismo competente en materia de aguas y se minimicen los riesgos quedando en cualquier caso a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Medidas para garantizar los principales procesos ecológicos del territorio

La futura ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable tendrán en cuenta la contigüidad de suelo rústico y fomentará la permeabilidad territorial y la eliminación de obstáculos faunísticos. Para ello, localizará los espacios libres preferentemente junto a los suelos rústicos salvo justificación de otras soluciones más adecuadas.

Se deberán incluir todos los Montes de Utilidad Pública en la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección, por su carácter demoral.

La Ficha de Ordenación del sector SUD-FR-2 deberá recoger que en el ámbito incluido dentro del LIC Río Deva quedará prohibida cualquier actuación que suponga la transformación de la naturaleza del terreno. Esto será extensible a la parcela de Suelo Urbano consolidado colindante por el este con el anterior sector.

El Sector de Suelo Urbano Consolidado para Edificación Extensiva previsto en la margen izquierda del río Bulón al oeste del núcleo de Frama se solapa parcialmente con el LIC Río Deva. La superficie coincidente con el LIC debe clasificarse como Suelo Rústico de Especial Protección y establecer una banda de protección de 5 metros contigua al LIC en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la modificación sustancial de la naturaleza del terreno.

El desarrollo del Sector SUD-FR-1 se realizará de tal forma que los viñedos y frutales presentes dentro del ámbito se excluyan de la urbanización y se preserven como tales.

Todos los sectores urbanizables que limiten o incluyan zonas boscosas deberán excluirse de la urbanización y establecer una zona de amortiguación, con una distancia mínima de 10 metros, donde queden limitadas las acciones a llevar a cabo de tal forma que se garantice la preservación de la vegetación arbórea y los procesos ecológicos asociados a la misma.

28

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

se desarrolla la Ley 37/2003, a los efectos de determinar los condicionantes que pudieran derivarse de dicha zonificación para los usos autorizables.

Calidad lumínica.

- o El PGOU presentará una zonificación lumínica del municipio, de tal manera que se consigan preservar los procesos ecológicos más importantes. La zonificación se realizará según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica, teniendo en cuenta sobre todo, los elementos propuestos en Espacios Naturales Protegidos.
- o En el apartado de la normativa del plan referente a la red de alumbrado público se hará referencia explícita a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 y a las previsiones establecidas por la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, así como por el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula la desarrollo parcialmente. En particular, incluirá junto a los requisitos luminales técnicos generales.
- Las prescripciones técnicas que deban satisfacer las instalaciones y aparatos de iluminación para evitar la contaminación lumínica, considerando, en su caso, el uso o la zona lumínica en que vayan a ser empleados y teniendo en cuenta los límites máximos de flujo del hemisferio superior aplicables.
- Las prescripciones técnicas exigibles a las instalaciones y aparatos de iluminación por motivos de eficiencia energética, particularmente para el sistema de alumbrado de los espacios públicos y zonas comunes.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA:

Procesos hidrológicos.

- o Se fomentará desde el PGOU, a través de su inclusión en la normativa del mismo, la implantación en los nuevos ámbitos de desarrollo -especialmente en espacios libres, aparcamientos y viales- de sistemas urbanos de drenaje sostenible que reduzcan el factor de impermeabilización con el fin de minimizar las afecciones sobre la infiltración del agua de lluvia y la red de drenaje natural. Tales condiciones se fijarán para la documentación exigida a los Proyectos de Urbanización y Edificación.

Calidad de las aguas.

- o En la normativa del PGOU se incorporarán criterios para racionalizar el uso de productos químicos y se promoverá el uso de aquellos ambientalmente más adecuados. Respecto a las labores de jardinería, se tomarán en consideración criterios de respeto al medio ambiente y se emplearán productos y técnicas compatibles con la protección y conservación ambiental, y en especial del sistema hidrológico.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS:

- o Mediante la clasificación, calificación y ordenanzas de aplicación, se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta

31

6.2. Medidas de aplicación general

De forma general, el documento de PGOU que se someta a aprobación deberá incluir todo el conjunto de medidas ambientales recogidas en el ISA, dotándoles del correspondiente presupuesto para los instrumentos de desarrollo o garantizando su adecuada incorporación en los diferentes proyectos de desarrollo que se realicen, tanto en lo referente a la fase de obra como de funcionamiento, para lo cual se indicará así en la Normativa del PGOU y en su Memoria, si procede.

La documentación de carácter ambiental exigida por la presente Memoria Ambiental deberá considerarse un requisito del contenido de la documentación necesaria para la Aprobación del Plan General, y quedará integrada en la documentación del mismo.

Por tener un alcance más amplio, o por resultar de mayor importancia para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el PGOU, se señalan explícitamente las siguientes determinaciones de carácter general.

- a) Con el fin de facilitar la interpretación y aplicación efectiva del condicionado ambiental, todas las medidas ambientales establecidas en el Apartado 6 de la Memoria Ambiental, más las ya contenidas en el ISA y el PGOU, así como el Programa de Seguimiento resultante de incorporar al Plan de Vigilancia Ambiental del ISA, lo establecido en el apartado 7 de la Memoria Ambiental, se sistematizarán e integrarán de forma completa y exhaustiva en el ISA, en las Ordenanzas reguladoras, referentes a la Protección ambiental, sin perjuicio de que de forma sectorial aparezcan en otros apartados de la documentación del PGOU.
- b) Todas las medidas correctoras o preventivas que exijan su materialización en el terreno o su ejecución directa como unidad de obra, tanto para la fase de obra como de explotación, deberán contar con su identificación y su valoración económica en el presupuesto de los diferentes Planes Especiales, Planes Parciales, Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos de desarrollo. También el Programa de Seguimiento Ambiental será presupuestado como una unidad independiente.

El objetivo de las medidas ambientales, correctoras o preventivas, será la adecuada conservación de los recursos ambientales y la mejora de la calidad ambiental. Las medidas correctoras o preventivas de los resultados del Programa de Seguimiento Ambiental, podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, que en caso de suponer un cambio significativo respecto a lo establecido por el ISA, o por la presente Memoria Ambiental, deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de ser aplicadas.

6.3. Medidas de aplicación singular para cada factor ambiental

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA:

Comfort sonoro.

- o La totalidad de las áreas del municipio susceptibles de ser transformadas urbanísticamente deberán quedar incluidas en algún ámbito de zonificación acústica, conforme a lo previsto por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que

30

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- o Al objeto de mejorar las condiciones de uso y aspecto de los viales interiores, se procurará que su diseño y la ejecución de las oportunas plantaciones generen corredores verdes que conecten con el sistema de espacios libres, e integren y minimen el impacto de las áreas destinadas a aparcamiento. El diseño de estas plantaciones urbanas deberá tener en cuenta la orientación de los viales y su efecto sobre las condiciones de soleamiento.

Relacionadas con las condiciones de diseño de los espacios libres.

- o El diseño de los espacios libres y los materiales que se empleen en los mismos, permitirán el desarrollo de la actividad de juego en los espacios interiores de las áreas de aparcamiento. Las obras de urbanización necesarias para adecuar los espacios a una finalidad pública compatibles con el entorno natural, como juegos para niños, elementos potenciadores del espacio libre, etc., se ejecutarán con idéntico criterio de integración con el entorno en forma y materiales.

Uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones y elementos constructivos.

- o Dado el interés paisajístico del municipio de Cabezón de Liébana, la normativa municipal deberá especificar los materiales permitidos en los sectores residenciales y productivos por encontrarse todos ellos en ámbitos caracterizados por su alta calidad paisajística.
- o Sin menoscabo de la libertad de los proyectistas para diseñar sus propuestas edificatorias o corporativas y al objeto de garantizar las previsiones establecidas por el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las construcciones en los espacios productivos deberán realizarse y/o recubrirse de materiales que faciliten la integración cromática en el medio, estando obligado a que los acabados y/o pinturas sean de aspecto mate y a que los materiales no sean brillantes, reflejen la luz o actúen como puntos focales que rompan la armonía del paisaje o destaquen la perspectiva propia del mismo. En particular, salvo que se aporte un estudio que justifique la idoneidad de otras soluciones alternativas por razones técnicas, constructivas o económicas, se establecerá el uso por defecto de cubiertas verdes, cubiertas planas de dichos ámbitos se establecerá el uso por defecto de cubiertas verdes, con el fin de mejorar la integración visual y favorecer complementariamente la reutilización de las aguas pluviales, el aislamiento térmico y la calidad del aire.

Restauración de terrenos

- o Con carácter general, los terrenos, instalaciones y viales utilizados temporalmente para la ejecución del Plan, y que no sean necesarios para la fase de explotación, deberán ser restaurados.

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS NATURALES

- o Todos los suelos urbanos o urbanizables afectados por la servidumbre de policía de aguas ajustarán sus límites u ordenaciones de detalle, de forma que las edificaciones e instalaciones no se autoricen en zonas inundables ni puedan incrementar el riesgo de inundabilidad de ámbitos contiguos.
- o En la aprobación definitiva del Plan se deberá dejar indicado que el planeamiento de desarrollo de todos los sectores propuestos para su crecimiento dentro del municipio de Cabezón de Liébana, deberán incluir un plan de defensa contra incendios forestales según lo previsto en el punto 5 del anexo V del Decreto 16/2007 de 15 de febrero por el que se

33

- o Las ordenanzas reguladoras del suelo rústico de protección ordinaria —en el procedimiento de autorización de nuevos usos— establecerán la obligación de que, en el trámite de emisión de licencias, el promotor acredite la compatibilidad del uso propuesto con los valores o riesgos anteriores.

- o En aquellos que hayan de ser retirados para el desarrollo urbanístico, y en tanto no pueda abordarse su transformación, se limitarán las actuaciones que pudieran conllevar la pérdida o reducción del horizonte superficial de suelo.

MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE LA VEGETACIÓN

- o Se adoptarán medidas específicas para fomentar la vegetación y el arbolado, tanto en el ámbito de los viarios como en los espacios libres de uso público.
- o Como criterios para la selección de especies vegetales en los espacios públicos y zonas verdes, las Ordenanzas establecerán la necesidad de valorar la adaptación a las condiciones ambientales del ámbito, la eficiencia hídrica, el interés para la fauna, las condiciones de mantenimiento, su riesgo alérgico y el valor estético. Estos criterios también serán de aplicación para las especies a utilizar en las cubiertas verdes.
- o Si bien para los espacios libres de uso público en los ámbitos asociados a los cauces, se priorizará la selección de especies autóctonas, en los espacios destinados a usos recreativos el viario público se admitirá el uso complementario de otras especies ornamentales, justificándose su selección según los criterios indicados anteriormente.
- o La normativa del PQOU recogerá en su articulado con el suficiente detalle las medidas anteriores y los criterios para verificar su cumplimiento y adecuada ejecución.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROCESOS ECOLÓGICOS

Conectividad ecológica.

- o Las Ordenanzas del PQOU deberán concretar y fijar los criterios y condiciones específicas que garanticen el mantenimiento o mejora de la permeabilidad ecológica en el desarrollo de los Planes Parciales correspondientes asegurando la mayor naturalidad posible de estos espacios.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Relacionadas con la urbanización.

- o En la normativa del PQOU se establecerá la obligación de que los Planes Parciales incluyan un estudio de integración paisajística y un programa de vigilancia ambiental, ambos con su correspondiente dotación económica.
- o Asimismo se incluirán Ordenanzas específicas para la urbanización de los sectores con la finalidad de reducir la gestión de residuos y evitar una transformación intensiva del paisaje.

Relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales.

32

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Consumo de recursos.

- o En los casos en que las infraestructuras existentes, tanto de abastecimiento de agua y suministro eléctrico, no garanticen fehacientemente las nuevas demandas generadas, el desarrollo de los nuevos ámbitos de crecimiento se condicionará a la ejecución de las actuaciones necesarias para ello.
- o En tanto no se acredite por los instrumentos de desarrollo la efectiva conexión y operatividad del sistema general de saneamiento de Liébana, los nuevos ámbitos de crecimiento se condicionarán a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de Cuenca.
- o Se recomienda que las Ordenanzas del PGOU o sus instrumentos de desarrollo incorporen recomendaciones para el uso de materiales de bajo impacto ambiental (reciclados, reutilizados, con mínimo consumo de energía y emisiones de CO₂ en su proceso de fabricación, mínima ecotoxicidad, etc.).

Mejora de la calidad del modelo urbano.

- o La ordenación de los distintos sectores que componen el PGOU deberá responder a los planes de usos de usos, creación de servicios junto a zonas residenciales, zonas de equipamientos y servicios, zonas de equipamientos y servicios públicos, etc., de forma equitativa distribuidos. Todos estos aspectos se deberán incluir en el PGOU como condiciones específicas de análisis en los estudios de alternativas que formarán parte del procedimiento de Evaluación Ambiental de los Planes Parciales a que han de someterse con carácter previo a su aprobación y desarrollo.

7. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Antes de la aprobación provisional del PGOU, se deberá presentar, un Programa de Seguimiento Ambiental que contendrá las medidas de seguimiento ambiental precisas para satisfacer las indicaciones que esta Memoria Ambiental establece en el apartado 6, y cuyos contenidos y ejecución permitirán al Ayuntamiento el cumplimiento del artículo 15 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En este Programa se integrarán las actuaciones de seguimiento ambiental y control de las obras. La responsabilidad de la aplicación y desarrollo del Programa de Seguimiento Ambiental es del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

La estructura y contenido del Programa de Seguimiento Ambiental responderá al siguiente esquema general:

- Responsabilidad del seguimiento.
- Definición de los objetivos de control.
- Identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales que deben ser objeto de seguimiento.
- Establecimiento de niveles límite o de referencia para los parámetros de control.
- Diseño y periodicidad de las actuaciones para el control de los aspectos objeto de seguimiento y del grado de cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras previstas.

35

aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre incendios Forestales (Infocant).

MEDIDAS PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- o De forma general la normativa del PGOU incluirá entre las exigencias documentales para aquellos proyectos incluidos en el Artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la obligación de incorporar un estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.
- o Para el caso de los movimientos de tierra, se incluirá la necesidad de que el promotor determine con carácter previo su origen y destino, fomentado siempre su reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero.
- o Las Ordenanzas exigirán que los Proyectos de Urbanización, Obras Públicas y Edificación identifiquen en sus planos el espacio dedicado a la gestión de residuos durante las obras. En caso de no cumplirse, se deberá considerar la necesidad de adoptar medidas de protección de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- o Se realizará un control arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras, durante la fase de urbanización y dotación de infraestructuras y durante las obras de edificación, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1988 de Patrimonio Cultural de Cantabria. Esta actuación será ejecutada por personal titulado y debidamente autorizado en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 11/1988 y su desarrollo en los términos establecidos en la Ley 11/1988 y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, que la desarrolla.
- o Si durante los diferentes trabajos de ejecución apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato, se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación y, si procede, de la realización de una excavación de urgencia. Los trabajos de excavación y los trabajos de restauración que se deriven de esta actividad no se reanudarán en tanto en cuanto no exista una comunicación del Servicio mencionado.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, EL CONSUMO DE RECURSOS Y LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO

Eficiencia energética.

- o Las Ordenanzas del PGOU recogerán indicaciones expresas para que los Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, los Estudios de Detalle o los Proyectos Técnicos fomenten la edificación sostenible, con referencia al menos a los siguientes aspectos: accesibilidad solar, tipos de envolvente térmica y estrategias de acondicionamiento.

34

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



Consejería de Obras Públicas, Ordenación del
Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
URBANISMO AMBIENTAL INTEGRADO

Urbana de Cabezón de Liébana que vaya a ser sometido a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana verificará la inclusión de las determinaciones finales de esta Memoria Ambiental en la documentación vinculante del Plan General de Ordenación Urbana que vaya a ser aprobado provisionalmente y que posteriormente sea remitido a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) para su aprobación definitiva.

Para poner fin a la pieza separada de evaluación ambiental del PGOU, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana trasladará a este órgano ambiental el PGOU que finalmente elabore teniendo en cuenta el Informe de Sostenibilidad Ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la presente Memoria Ambiental. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento, una vez aprobado el Plan General, de lo estipulado en el artículo 23.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos. Los proyectos y actuaciones que se deriven del desarrollo del PGOU de Cabezón de Liébana, no están eximidos del sometimiento al régimen de autorización ambiental integrada, evaluación ambiental o comprobación ambiental, según corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006.

Cualquier modificación de carácter sustancial del PGOU de Cabezón de Liébana deberá comunicarse a esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística como órgano ambiental, al objeto de su posterior análisis y valoración, por si pudiera entenderse la necesidad de introducir nuevas medidas correctoras, proponer modificaciones en el Programa de Seguimiento Ambiental o tramitar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

9.- ANEJO CARTOGRAFICO

Plano 01- Clasificación del suelo.
Plano 02- Condicionantes de integración ambiental.

Santander, 30 de mayo de 2011

El Director General de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística



Fdo. Luis COLLADO LARA

37



Consejería de Obras Públicas, Ordenación del
Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
URBANISMO AMBIENTAL INTEGRADO

- Contenido y periodicidad de los informes técnicos del Programa de Seguimiento Ambiental, previendo la posibilidad de emitir informes extraordinarios, si las circunstancias lo aconsejan.

El promotor, a través de los resultados del Programa de Seguimiento Ambiental, podrá proponer otras medidas preventivas, correctoras o compensatorias que, en caso de suponer un cambio de carácter sustancial, deberá someterlas a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo Ambiental Integrado.

Para todas las obras, tanto de los Proyectos de Urbanización como de los diferentes Proyectos Técnicos de desarrollo, la Dirección de Obra deberá disponer de una asistencia facultativa específica que actuará a modo de Dirección Ambiental. Con carácter de mínimos, el personal asignado a dicha asistencia facultativa estará formado por un técnico ambiental y, en caso de haber movimientos de tierra, un técnico habilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural del Gobierno de Cantabria.

A modo de referencia orientativa para facilitar el seguimiento y completar los indicadores ya recogidos por el ISA, el Programa de Seguimiento Ambiental incorporará los siguientes indicadores, los cuales podrán ser ampliados o adaptados según las características particulares de cada actuación de desarrollo del PGOU:

- o Calidad del aire:
 - Superficie gravada por servidumbres acústicas
 - Superficie de áreas acústicas que no cumplen con los objetivos de calidad acústica para ruido con el planeamiento propuesto y población residente en las mismas.
- o Biodiversidad, patrimonio natural y medio rural:
 - Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados (riberas, bosquetes de frondosas autóctonas...).
- o Gestión de materiales y residuos:
 - Generación de residuos urbanos (Kg/habitante y año).
 - Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año) y distribución entre vertedero, incineración, compostaje, etc.
 - Generación de residuos peligrosos (Tm/año).
 - Volumen de material excedentario resultante de las obras de urbanización y edificación en desarrollo del planeamiento propuesto. Gestión por tipo y destino de los excedentes.
 - % de residuos de la construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.
- o Eficiencia energética:
 - Consumo total de electricidad y gas y distribución por sectores (municipal, residencial, industrial, servicios).
 - Consumo energético doméstico (electricidad y gas) por habitante y año antes y después del plan.

8. CONCLUSIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN.

Las determinaciones ambientales que se desprenden de esta Memoria Ambiental, además de las contenidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental que no lo hayan sido ya, se incorporarán e integrarán en los apartados en que corresponda del documento del Plan General de Ordenación

36